

Disposiciones para la solicitud de reválidas o acreditación de saberes o prácticas realizados fuera de la FIC

(Aprobado por Res. 55 del Consejo de Facultad de fecha 23/04/2026)

(Deroga los Criterios para orientar los informes de asesoramiento docente sobre reválidas y acreditaciones: [Res. 46 del 5/12/2024](#))

Art. 1. Los estudiantes podrán solicitar la reválida o la acreditación de cursos aprobados en otras instituciones educativas terciarias, proyectos académicos extracurriculares o prácticas profesionales vinculadas a los campos disciplinares definidos en los Planes de Estudios de las carreras de la Facultad de Información y Comunicación (FIC).

Estas disposiciones se sustentan en los lineamientos de flexibilidad y transversalidad del conocimiento trazados por la *Ordenanza de estudios de grado y otros programas de formación terciaria* de la Udelar, en particular por lo establecido en sus arts. 6, 7 y 13.

Art. 2. Se entiende que corresponde una **reválida** cuando la actividad realizada se computa como la unidad curricular presente en la Malla Curricular de la carrera que esté cursando el/la estudiante que realiza la solicitud.

Art. 3. Las solicitudes de reválida serán evaluadas por docentes del Departamento donde esté inserta la unidad curricular que se solicita revalidar y remitidas a la Comisión de Carrera correspondiente. Para la evaluación el/la docente deberá contemplar:

- Que al menos el 60% de la bibliografía de la UC que se quiere revalidar sea igual, similar o que exista razonable equivalencia con la UC ofrecida por la FIC.
- Que exista razonable equivalencia entre los contenidos, la propuesta metodológica y los créditos u horas asignadas en ambas UC.

Art. 4. Cuando el/la docente que evalúa la solicitud entiende que no existe razonable equivalencia para aprobar la reválida deberá evaluar si los contenidos de todas formas significan un aporte a la formación y van en consonancia con lo establecido en el Plan de Estudios correspondiente, y podrá proponer a la Comisión de Carrera correspondiente la aprobación de créditos optativos según lo previsto para el mecanismo de acreditación en los arts. 5, 6 y 7.

Art. 5. Se entiende que corresponde una **acreditación** cuando la actividad realizada no resulta equivalente a ninguna de las ofrecidas en la Malla Curricular de la carrera que esté cursando el/la estudiante que realiza la solicitud, pero se identifica que realiza aportes a los objetivos de formación establecidos en el correspondiente Plan de Estudios.

Art. 6. Las solicitudes de acreditación serán evaluadas por docentes que trabajen áreas temáticas y disciplinares afines a las de la actividad que se solicita acreditar. En caso de que esto no sea posible, la solicitud será evaluada directamente por la Comisión de Carrera correspondiente.

Art. 7. En el caso de que se soliciten acreditar actividades creditizadas (unidades curriculares aprobadas en otras carreras o servicios, EFIs, proyectos de investigación, extensión o de otro tipo que cuenten con una carga de créditos en su propuesta) la acreditación podrá ser total, reconociendo la totalidad de los créditos de la actividad, o parcial, en los casos en que, por ejemplo, se reconozca que no todos los contenidos abordados en la actividad son pertinentes para el cumplimiento con los objetivos de formación establecidos en el correspondiente Plan de Estudios, o que la cantidad de créditos con la que cuenta la actividad es distorsiva respecto al diseño de la malla curricular, u otros motivos con sustento académico identificados por el/la docente que evalúa la solicitud o la Comisión de Carrera correspondiente.

Art. 8. Para solicitar la **reválida** o la **acreditación** de unidades curriculares o cursos aprobadas en otras instituciones educativas se deberá presentar ante Bedelía el programa completo y escolaridad o acta de aprobación y completar el formulario correspondiente.

Art. 9. La Comisión de Carrera correspondiente podrá sugerir al Consejo, previo informe de los equipos docentes a cargo, la aprobación de reválidas automáticas que se cumplirán con la sola presentación de la documentación en Bedelía, sin necesidad de una evaluación docente y su remisión a la Comisión de Carrera y al Consejo.

Art. 10. Las solicitudes de **acreditación** deberán estar acompañadas de una carta donde se exprese la valoración que hace el/la solicitante sobre la pertinencia de los contenidos o actividades que se solicitan acreditar con los lineamientos y definiciones disciplinares establecidas en el Plan de Estudios correspondiente, junto con la explicitación de qué motiva la solicitud, en el caso de que responda a la necesidad de créditos en un módulo o ciclo específico, el reconocimiento de una actividad de investigación, extensión o práctica pre profesional, la acreditación de una electiva, etc. En las solicitudes de **reválida** no será necesario presentar una carta de estas características.

Art. 11. Los/as estudiantes no podrán solicitar la reválida de unidades curriculares que ya tengan aprobadas en su escolaridad.

Art. 12. No se podrá **revalidar** o **acreditar** más del 50% de los créditos necesarios para la obtención del título de que se establecen en los respectivos Planes de Estudios.